

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA,  
P R E S E N T E,

El suscrito, Diputado al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **Héctor Barrera Marmolejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, con **carácter de urgente y obvia resolución**, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO SOLICITE AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETA A CONSULTA CIUDADANA SI DEBE PROHIBIRSE LA FIESTA BRAVA O CORRIDA DE TOROS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1.- La tauromaquia, conocida como la fiesta brava en México es un espectáculo de origen español que llegó a México durante la conquista. Actualmente, según algunos medios de comunicación, nuestro país es el segundo con mayor número de corridas de toros al año, después de la península ibérica; y es en la Ciudad de México donde se encuentra la Plaza de Toros más grande de todo el país.

2.- Muchos artistas han tenido a la Tauromaquia como el principal tema en sus obras. Pablo Picasso, por ejemplo, quien comparte con Dalí, Velázquez y Cervantes, lo que algunos llaman el Olimpo de las artes españolas, pues realizó

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

una serie de trabajos pictóricos llamados tauromaquia, en las que, en algunos casos, equipararía la "brutalidad" del dictador Franco con el Toro de Lidia.

Pero quizá el ejemplo más conocido del arte taurino en las artes se trata de la ópera **Carmen, obra maestra de Georges Bizet**, en la que el tema central gira en torno a esta disciplina.

3.- No obstante que viene de la madre patria la cultura de la fiesta brava, como algunos la llaman, hoy día la Tauromaquia no tiene lugar en Girona, Lleida, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Ceuta, Barcelona, Ourense, Coruña y Lugo, en España.

4.- La conciencia del respeto a la vida y el movimiento de grupos ambientalistas y en general de la sociedad civil que se ha pronunciado por el repudio al maltrato de los animales, ha producido que en varias partes del país de donde vino esta actividad, hoy día se haya prohibido, precisamente por la crueldad a la que se someten los toros que protagonizan estos espectáculos, a quienes al final, tras una serie de heridas, se les quita la vida de la manera más grotesca.

5.- En diversos momentos se han presentado diversas propuestas legislativas con el fin de evitar el sufrimiento de los seres vivos no humanos. La última, la más relevante y de vanguardia, lo es la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que apoyó y votaron los diputados constituyentes de Acción Nacional.

No menos importante es, desde luego, la presentada por las diputadas Teresa Ramos Arreola y Alessandra Rojo de la Vega Picolo, del Partido Verde.

6.- La industria de la fiesta brava, sin duda alguna, tiene sus datos históricos bastante relevantes, pues, se ha dicho que el Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, era no solo un gan aficionado, sino ganadero y criador de toros.

Según datos de diversos diarios, en 2012, existían 278 ganaderías de reses bravas, registradas en 24 estados de la República, que ocupaban 84 mil hectáreas de pastoreo, y generaban cuatro mil empleos directos y diez mil indirectos.

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Se ha dicho también que son 14 familias las que viven de la industria taurina, distribuidas en 56 empresas, y que en general producían 425 mil empleos.

Datos de 2015, reflejan que para entonces sólo había 260 ganaderías, sólo 2 mil 500 familias dependían del negocio de los toros, y 50 mil empleos estaban en riesgo.

7.- El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme a la cual **se reconoce a los animales como seres sintientes y por lo tanto deben recibir trato digno.**

### PROBLEMÁTICA

Por un lado, nuestra Constitución Política en la Ciudad de México dispone que los animales, en tanto seres sintientes, merecen un trato digno. Se les debe garantizar bienestar, protección, trato digno y respetuoso y la ley debe establecer las conductas prohibidas y las sanciones para los actos de maltrato y crueldad, pero también dispone que debe establecerse en ley las medidas de protección de los animales en **espectáculos públicos (con lo que se autoriza su uso en espectáculos)**, de acuerdo a su naturaleza y características.

Asimismo, también dispone nuestra Carta magna local que la Ciudad de México, tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios.

También señala nuestra Constitución Local, que se valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. Finalmente señala que el respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

En este sentido, se aprecia un conflicto entre los empresarios de la tauromaquia y sus aficionados y quienes se han pronunciado por no maltratar a los animales. Sin duda alguna, en uno y otro caso están involucrados los ciudadanos, pues son ellos, el público de estos espectáculos quienes lo prefieren, pero también

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

son aquellos otros quienes piden se prohíba de manera definitiva la tauromaquia en la capital de la República Mexicana.

### **CONSIDERACIONES**

I.- El artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone, en el renglón de protección a los animales:

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

II.- El artículo 10 apartado B numeral 1 a 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone, en el renglón del derecho al trabajo:

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

**III.-** El artículo 16 apartado A numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México obliga a la consulta ciudadana en temas ambientales, como a continuación se señala:

Las autoridades garantizarán el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales.

**IV.-** El artículo 25 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone:

En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

**V.-** El artículo 25 apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de consulta ciudadana, establece:

Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

**VI.-** El artículo 6 fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México dispone que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos de la capital de la República, participar en los procesos de consulta ciudadana.

**VII.-** El artículo 9 del Código de de marras prescribe que las autoridades electorales locales vigilarán y supervisarán el desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana como la consulta ciudadana.



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VIII.- El artículo 10 párrafo quinto del citado Código establece que, en los casos de consulta ciudadana, las autoridades electorales locales vigilarán el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

IX.- El artículo 36 fracción X inciso s) del Código en comento prescribe que, además, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, **consulta ciudadana** y revocación de mandato, el Instituto Electoral, además, vigilará y ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, **organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos.**

### RESOLUTIVOS

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **exhorta:**

**PRIMERO.-** AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE SOLICITE AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS, MEDIANTE CONSULTA CIUDADANA, SI DEBE PROHIBIRSE LA DENOMINADA FIESTA BRAVA O CORRIDA DE TOROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EFECTÚE LA CONSULTA CIUDADANA QUE LE REQUIERA EL JEFE DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE SABER SI EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEBEN PROHIBIRSE LAS CORREDAS DE TOROS O FIESTA BRAVA.

Ciudad de México, 15 de octubre de 2018.

Suscriben, por el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, los diputados:

Dip. Héctor Barrera Marmolejo

Diego Garrido

*[Handwritten signature]*  
10/18  
18/10/18

Alcalde  
M. Cecilio Soto

*[Handwritten signature]*

America Rangel

Ana Patricia Baez  
Carrero

Manuel Vase  
Eulalia

*[Handwritten signature]*  
Christian von Roehrich

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### RESOLUTIVOS

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, **exhorta:**

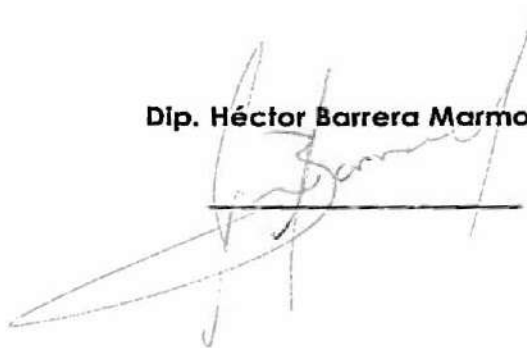
**PRIMERO.-** AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE SOLICITE AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS, MEDIANTE CONSULTA CIUDADANA, SI DEBE PROHIBIRSE LA DENOMINADA FIESTA BRAVA O CORRIDA DE TOROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EFECTÚE LA CONSULTA CIUDADANA QUE LE REQUIERA EL JEFE DE GOBIERNO, CON EL OBJETO DE SABER SI EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEBEN PROHIBIRSE LAS CORRIDAS DE TOROS O FIESTA BRAVA.

Ciudad de México, 15 de octubre de 2018.

Suscriben, por el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional, los diputados:

**Díp. Héctor Barrera Marmolejo**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Barrera Marmolejo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

